



RESOLUCIÓN DE INICIO
Nro. 001-CP-CTE-001-2023

Arq. Ernesto Pólit Ycaza
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador enuncia: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”; y “Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “Art. 30.2.- (...) *En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuar lo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso. De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador; Art. 30.3A.- *Acciones previas al control por medios tecnológicos.- Las entidades competentes de conformidad con la Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La finalidad del control por medios tecnológicos será preventiva, para el efecto, previo a que estos detecten, registren y sancionen contravenciones de tránsito, se deberán observar los siguientes requisitos mínimos: a) No se podrán instalar ni poner en marcha ningún tipo de medio tecnológico de detección, registro y sanción automática de infracciones sin que previamente cuente con un informe de factibilidad de la entidad competente; b) Los referidos medios de control deberán estar calibrados, operativos y funcionales de acuerdo a la tecnología implementada, sin que puedan ser ubicados en curvas, pendientes y otros definidos en la normativa emitida por la entidad competente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias. Los funcionarios que impidan su correcto funcionamiento serán solidariamente responsables por las afectaciones que sus acciones u omisiones generen; c) Previo a entrar en funcionamiento, se realizarán procesos de socialización con la ciudadanía de forma obligatoria por un período no menor a veinte días, a través de los medios y mecanismos que defina la autoridad competente de tránsito en su jurisdicción; y, d) Todo espacio o zona de control mediante los señalados medios tecnológicos, deberá contar con señalización vertical y horizontal en el punto de control y antes del mismo como medida de prevención; Art. 30.4.- *Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- (...) La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos***



entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo; Art. 49A.- De las Competencias.- Le corresponde a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, planificar, regular y controlar el transporte terrestre de mercancías peligrosas en el ámbito nacional, así como otorgar autorizaciones de operación en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales no ejerzan la competencia de tránsito. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador ejercer el control del tránsito, dentro de su circunscripción en observancia y cumplimiento de las disposiciones de carácter nacional, local, y aquellas contenidas en la reglamentación específica que se expida para el efecto; Art. 147.- Jurisdicción y Competencia.- El juzgamiento de las infracciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a los jueces competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia. Cuando los agentes de tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador vayan a sancionar una contravención y exista ataque o resistencia por parte del presunto o los presuntos infractores o de terceros, podrán requerir la asistencia de la Policía Nacional del Ecuador; Art. 147A.- Del registro estadístico y control del cumplimiento de sanciones.- El registro estadístico y control del cumplimiento de las sanciones por las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, será de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia; y el Art. 234.- Naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE).- La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional. Por delegación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá ejercer además el control del tránsito dentro de la circunscripción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentren en ejecución de sus competencias. La planificación y organización de estas acciones serán coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de sus competencias.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, estipula que: “Art. 24.- (...) La CTE para el ejercicio de sus competencias de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, contará con su propio personal que estará sujeto a la Ley del Cuerpo de Vigilantes; Art. 381.- La Comisión de Tránsito del Ecuador es el ente responsable de dirigir y controlar la actividad operativa de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red estatal - troncales nacionales, en la provincia del Guayas, y en las demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los GADs. Ejercerá también todas aquellas competencias que le fueren delegadas por los GADs; y Art. 388.- El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y su Reglamento.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, estipula: “Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley; Art.- 74.- (...) La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los



critérios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor; Art. 76.- Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo.”;

Que, las Normas de Control Interno son concordantes con el marco legal vigente y están diseñadas bajo principios administrativos, disposiciones legales y normativa técnica pertinente;

Que, la Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, establece que: *“El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”;*

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Comisión de Tránsito del Ecuador en su Resolución: No. 007-DEJ-CTE-2013, establece: *“Art. 5.- Direccionamiento Estratégico Institucional.-1.- Misión Institucional. Dirigir y controlar la actividad operativa de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en la red vial estatal y sus troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con sujeción a las regulaciones emanadas por la ANT, la investigación de accidentes de tránsito y la formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito. 2.- Visión Institucional. Ser líder del control operativo técnico del tránsito en la red vial estatal, la formación de agentes y la investigación eficaz de los accidentes, procurando la disminución de la accidentabilidad, la fluidez y la seguridad del tránsito en las vías de la red estatal y sus troncales nacionales, con la activa participación de personal especializado.3.- Objetivo General. Reducir el número de accidentes de tránsito y fortalecer la capacidad de respuesta institucional mediante el manejo técnico y especializado de todos los procesos que intervienen en el control operativo del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. 3.1 Objetivos Estratégicos. 3.1.1 Técnicos. 1. Crear e implementar el sistema de información para el control del tránsito, con el propósito de mejorar el control vehicular en la red vial estatal-troncales nacionales. 7. Implementar dispositivos tecnológicos en las redes estatal-troncales nacionales que permitan la gestión eficiente del control operativo y la atención oportuna de los accidentes de tránsito y su consecuente investigación.”;*

Que, el Manual de Procedimientos – Delegación de Gestión de Proyectos a Entidades de Derecho Público o Privado, contenido en la Resolución No. 005-2021-DEJ-CTE, manifiesta: *“En el punto 2.- PROPOSITO.- Establecer los lineamientos institucionales para la sustanciación de los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos a Entidades de Derecho Privado o Publico que realice la Comisión de Tránsito del Ecuador en calidad de Entidad Delegante. En el punto 14. Cuando se trate de procedimientos de Delegación de gestión a Entidades de Derecho Privado, la Comisión de Tránsito del Ecuador deberá efectuar una convocatoria a Concurso Público. (...). En el punto 15.Fases.- Los procedimientos de Delegación de Gestión tendrán las siguientes fases: a) Preparatoria; b) Precontractual; y c) Contractual. En el punto 16.Fase preparatoria.- La fase preparatoria de todo procedimiento de Delegación de Gestión comprende la elaboración y recopilación de todos los documentos habilitantes para iniciar el procedimiento, la elaboración, revisión y aprobación del Pliego, así como la conformación de la Comisión Técnica encargada de la sustanciación del procedimiento. En el punto 17. Fase precontractual, - La fase precontractual comprende las etapas de: publicación de la convocatoria, visitas técnicas, preguntas, respuestas y*



aclaraciones, recepción de ofertas, convalidación de errores, evaluación de ofertas, negociación, adjudicación o declaratoria de desierto y suscripción, según corresponda, del Contrato o Acuerdo de Delegación. Y en el punto 18. Fase contractual- La fase contractual se refiere a la ejecución del Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, en función de los periodos o hitos fijados en el Pliego.;”

- Que,** a través de Memorandos Nro. CTE-CTTTSV-DCOTTTSV-2023-0274-M y CTE-CTTTSV-DCOTTTSV-2023-0286-M de fechas 21 de abril de 2023 y 27 de abril 2023, respectivamente, el Ing. Alex Francisco Castro Anchundía en su calidad de Director de Control Operativo, remitió al Director Ejecutivo, en documento adjunto el “INFORME TÉCNICO PARA DELEGAR A GESTORES PRIVADOS EN RAZON DEL TERRITORIO, LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REUBICACIÓN PROGRESIVA DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS PARA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD E INDICADORES DE VELOCIDAD, QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS A NIVEL NACIONAL Y HAN LLEGADO A SU OBSOLESCENCIA TÉCNICA; POR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS PARA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD QUE PERMITAN CAPTAR INFRACCIONES EN TODOS LOS CARRILES A CUALQUIER HORA DEL DÍA Y BAJO CUALQUIER CONDICION AMBIENTAL; INCLUYE, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN; REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS POR OBSOLESCENCIA, VANDALISMO O CUALQUIER DAÑO QUE IMPIDA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO; PROVISIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; Y, SERVICIOS CONEXOS”; mencionando que dicha necesidad planteada se justifica en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que se encuentra comprendido en la Resolución Nro. 007-DEJ-CTE-2013; solicitando que dicho informe sea enviado a las áreas necesarias a fin de que se busque la vialidad legal y financiera que incremente el Control Operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.;
- Que,** recibido los Memorandos Nro. CTE-CTTTSV-DCOTTTSV-2023-0274-M y CTE-CTTTSV-DCOTTTSV-2023-0286-M de fechas 21 de abril de 2023 y 27 de abril 2023, respectivamente, con su respectivo Informe adjunto, el Arq. Ernesto Pólit Ycaza, Director Ejecutivo, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, remitió la referida documentación a las direcciones Administrativa-Financiera, Jurídica y Compras Públicas de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a fin de que informen sobre dicha necesidad de la Dirección Control Operativo;
- Que,** mediante memorando No. CTE-DAF-2023-0398-M, de fecha 28 de abril de 2023, el Ing. Leonardo Rivas Madero, Director Administrativo Financiero, remite al Arq. Ernesto Pólit Ycaza, Director Ejecutivo, lo siguiente: *“La CTE mantiene índices de siniestralidad respecto de cámaras y radares, y considerando que únicamente dentro de la planificación se podría adquirir 19 bienes para este uso por medio de Gasto de inversión; la institución con el fin de cumplir con un eficiente y eficaz control de tránsito en las 7 provincias donde tiene jurisdicción, y teniendo en cuenta que la Administración Pública nos indica que se debe de brindar los servicios públicos de manera eficiente, la Dirección Administrativa Financiera CTE recomienda acoger la realización del proceso indicado por la Dirección de Control Operativo.”;*
- Que,** mediante memorando CTE-DAJ-2023-0565-M, de fecha 2 de mayo del 2023 la Abg. Jessica Torres Ruiz, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica (e), indica: “Por todo lo antes señalado, esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye:

4.1.- Respeto de la competencia del control Operativo de Tránsito:

4.1.1.- La CTE es plena y expresamente competente para ejercer el control operativo del tránsito, mediante el uso de medios tecnológicos, en el sistema de red vial estatal conforme la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su reglamento, para la cual la CTE deberá cumplir obligatoriamente con cada una las acciones previas de control.

4.1.2.- Respeto de la Autoridad que debe procurar mejorar el control operativo en tránsito basándose en los principios de eficacia y eficiencia mediante el uso de medios tecnológicos, esa



Autoridad debe ser el Director Ejecutivo de la CTE, toda vez que cumple con la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador a nivel nacional.

4.1.3.- Respecto de la situación actual, es necesario mencionar que la CTE realiza el control operativo por medio de dispositivos tecnológicos conforme lo determina la ley; sin embargo, con el objetivo de cumplir los principios de eficacia y eficiencia en dicha competencia, criterios que están recogidos en el inciso segundo del artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, conjuntamente con las normas de control interno de la Contraloría General del Estado (100-01 y 100-02), y basándome en lo señalado por la Dirección de Control Operativo, como área requirente, de contar con la necesidad de poder implementar y garantizar los servicios de eficiencia y eficacia dentro del control operativo, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que de existir gestores privados que cuenten con la experiencia comprobada y tengan la capacidad tecnológica y operativa para cumplir con el otorgamiento del servicio de forma eficaz y eficiente, siempre y cuando se justifique mejoras sustanciales a través de la participación privada, es procedente delegar la gestión, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de procedimientos de delegación de gestión de proyectos al sector público o privado, constantes dentro de la Resolución No. 005-2021-DEJ-CTE aprobado el 11 de enero de 2021.

4.2.- Respecto de la Recaudación de multas por infracciones de tránsito.-

4.2.1.- Conforme la Normativa mencionada, la CTE puede realizar las recaudaciones por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito cometidas en la jurisdicción donde la CTE ejerce su control, conforme las contravenciones de tránsito dispuestas en el Código Orgánico Integral Penal, artículos 386 numeral 3 y 389 numeral 6.

El control de las recaudaciones por concepto de multas detectadas por medios electrónicos estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera en conjunto con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, conforme lo determina el Estatuto Orgánico por Procesos de la CTE, hasta que sea posible la creación de un fideicomiso.

4.2.2.- Respecto de la forma de distribución de los recursos financieros producto de la autogestión, se deberá ejecutar conforme al contrato celebrado entre la CTE y el Gestor Privado como partes contractuales, toda vez que, contractualmente se deben determinar los porcentajes de coparticipación entre las partes, siendo que el mayor porcentaje siempre deberá ser para la institución, en virtud que la recaudación de multas forma parte del patrimonio de la CTE, todo esto conforme el artículo 76 del COA.

Así mismo, es menester indicar que se deberá de tener en consideración lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0050 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, el 15 de agosto de 2022 y su reforma, esto es, solicitar la autorización al ente rector de las finanzas públicas para la constitución del respectivo fideicomiso; debiendo resaltar que de no contar con dicha autorización no será posible ejecutar este proyecto de delegación de gestión a un gestor privado, hecho que no dará lugar a ningún reclamo, reparación o indemnización al o los oferentes, quedando la CTE exenta de toda responsabilidad, por lo que no habrá lugar a derecho de repetición, ni otro similar, en contra de directivos, representantes y/o servidores públicos que hubieren actuado en el proceso.

4.2.3 Cabe señalar que, para ejecutar este proyecto de delegación a los gestores privados, la Dirección Administrativa Financiera de la Institución, ha emitido la viabilidad financiera mediante Memorando Nro. CTE-DAF-2023-0398-M de fecha 28 de abril de 2023, firmado por el Mgs. Leonardo Rivas Madero, quien recomendó:

“La CTE mantiene índices de siniestralidad respecto de cámaras y radares, y considerando que únicamente dentro de la planificación se podría adquirir 19 bienes para este uso por medio de Gasto de inversión; la institución con el fin de cumplir con un eficiente y eficaz control de tránsito en las 7 provincias donde tiene jurisdicción, y teniendo en cuenta que la Administración Pública nos indica que se debe de brindar los servicios públicos de manera eficiente, la Dirección Administrativa Financiera CTE recomienda acoger la realización del proceso indicado por la Dirección de Control Operativo”.

4.3.- Respecto de la estructuración del proyecto:



La estructuración del proyecto para el cumplimiento del objeto por parte de los gestores privados se debe ejecutar en razón del territorio como está planteado en el Informe de necesidad, toda vez que se requiere que los principios de eficiencia y eficacia sean cumplidos en su totalidad, y técnicamente dicho informe de necesidad emitido por el Ing. Alex Francisco Castro Anchundia, Director de Control Operativo, ha justificado que dichos principios deben ser incrementados en la medida más beneficiosa para la Comisión de Tránsito del Ecuador, esta adjudicación parcial promoverá que cada gestor o consorcio potencialice su gestión delegada en un medida conservadora sin que el servicio se deje de prestar por ninguna circunstancia y sin dilaciones.

4.4.- Respeto del uso de medios tecnológicos para la reducción de accidentes de Tránsito.

Así mismo se agrega un objetivo al proyecto y este es la reducción de los accidentes de tránsito por exceso de velocidad, toda vez que dicha necesidad para la ciudadanía se encuentra enmarcado en el derecho a la salud, derecho que es el resultado de un proceso colectivo de interacción entre el Estado y la Sociedad consiguiendo una vida saludable para los ciudadanos.

4.5.- Finalmente, respecto de la forma de contratar y el procedimiento contractual propiamente dicho, debe realizarse un concurso público que debe sujetarse a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo inciso segundo del artículo 74 y artículo 76; aclarando que este concurso público, no será mediante ingreso al Sistema del Servicio Nacional de Contratación Pública, tal como lo afirma la Dirección de Compras Públicas mediante Memorando Nro. CTE-DCP-2023-0201-M, debido a que el Proyecto se basa en inversión netamente privada, a riesgo de los gestores privados, sin que exista erogación de recursos económicos públicos, conforme lo más favorable tanto para la Comisión de Tránsito del Ecuador como para el Estado Ecuatoriano.

Que, mediante memorando CTE-DCP-2023-0201-M, de fecha 28 de abril del 2023, la Ing. Jenny Fernandez Carpio, Directora de Compras Públicas, recogiendo el contenido de los memorandos expresos por las Direcciones de Control Operativo: *“Es preciso indicar, que lo requerido por la Dirección de Control Operativo en informe ante mencionado, no se encuentra contemplado bajo los procedimientos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP”*.

Con los antecedentes expuestos y la normativa legal vigente, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar la DELEGACIÓN DE GESTIÓN POR CONTRATO para “DELEGAR A GESTORES PRIVADOS EN RAZON DEL TERRITORIO, LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REUBICACIÓN PROGRESIVA DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS PARA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD E INDICADORES DE VELOCIDAD, QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS A NIVEL NACIONAL Y HAN LLEGADO A SU OBSOLESCENCIA TÉCNICA; POR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS PARA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD QUE PERMITAN CAPTAR INFRACCIONES EN TODOS LOS CARRILES A CUALQUIER HORA DEL DÍA Y BAJO CUALQUIER CONDICION AMBIENTAL; INCLUYE, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN; REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS POR OBSOLESCENCIA, VANDALISMO O CUALQUIER DAÑO QUE IMPIDA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO; PROVISIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; Y, SERVICIOS CONEXOS”, conforme el concurso público que se convocare para el efecto;

Art. 2.- Designar a los miembros de la Comisión Técnica del proceso de Selección de los Gestores privados misma que se integrará de la siguiente manera:

- Xavier Alfredo Sánchez Pulley, en su calidad de Subdirector Ejecutivo Encargado, quien actuará como delegado de la Máxima Autoridad de la CTE, como es el Director Ejecutivo, quien tendrá con voz y voto.



- Ing. Alex Francisco Castro Anchundia, en su calidad de Director Operativo de la CTE, quien tendrá voz y voto.
- Eco. Karen Lissett García Vera, en su calidad de Analista de Servicio de Tránsito de la CTE, quien tendrá voz y voto.
- Ab. Jessica Paola Torres Ruiz, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica de la CTE, quien tendrá voz pero sin voto.
- Ing. Leonardo Javier Rivas Madero en su calidad de Director Administrativo-Financiero de la CTE quien tendrá voz pero sin voto.
- Ing. Jenny Graciela Fernández Carpio, en su calidad de Directora de Compras Públicas de la CTE, quien actuará como Secretaria de la Comisión, sin voz ni voto.

Art. 3.- La Comisión Técnica del proceso, será la responsable de la organización, y conducción de las etapas preparatoria, precontractual y contractual por lo que, para tal efecto, se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Formulará el pliego de bases administrativas, técnicas, económicas y financieras; mismas que será puestos en conocimiento de la máxima autoridad de la CTE para su aprobación.
- b) Los términos contractuales que regirán el procedimiento de contratación y la relación de la CTE con el gestor privado.
- c) Las bases para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.
- d) La estructuración, ejecución y evaluación.

Art. 4.- Notificar a los miembros de la Comisión Técnica con la presente resolución;

Art. 5.- Los entes, direcciones y órganos de la CTE, dentro del ámbito de sus competencias facilitarán la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de las actividades, permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo del proceso para **DELEGAR A GESTORES PRIVADOS EN RAZON DEL TERRITORIO, LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REUBICACIÓN PROGRESIVA DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS PARA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD E INDICADORES DE VELOCIDAD, QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS A NIVEL NACIONAL Y HAN LLEGADO A SU OBSOLESCENCIA TÉCNICA; POR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS PARA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD QUE PERMITAN CAPTAR INFRACCIONES EN TODOS LOS CARRILES A CUALQUIER HORA DEL DÍA Y BAJO CUALQUIER CONDICION AMBIENTAL; INCLUYE, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN; REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS POR OBSOLESCENCIA, VANDALISMO O CUALQUIER DAÑO QUE IMPIDA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO; PROVISIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROCESAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; Y, SERVICIOS CONEXOS”;**

Disposición General. - Encárguese a las Direcciones de: Compras Públicas, Comunicación y TIC's de la CTE la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

Disposición Final. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Guayaquil, 4 de mayo de 2023.

Arq. Ernesto Pólit Ycaza
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR